

nueva legislación de minas en su art. 15 disponen que previas las formalidades en el mismo artículo prescritas, la concesión se otorgará en un plazo que no exceda de cuatro meses, á contar de la fecha de presentación del escrito.

El reglamento vigente para la ejecución de la ley en la segunda disposición general declara que todos los plazos son improrrogables y fatales: la decimasesta disposición general dice que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento; que los plazos serán improrrogables y fatales, y que las faltas de la Administración no irrogan perjuicio á los interesados siempre que en el término de 60 días, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia ó falta de cumplimiento de la ley y reglamento; que si omitiesen la reclamación en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecución del expediente, el cual se reputará cancelado pero todos los efectos posteriores; declarándose así por la Administración en cuanto aprecia su estado, y publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia: que esta declaración, cuando proceda, se podrá hacer también á instancia de cualquier otro interesado siempre que la pretenda por medio de solicitud de registro, al tenor de lo que se prescribe en el párrafo tercero del art.º 75 del reglamento; y que sólo el Gobierno podrá dispensar los defectos que produzcan la cancelación de los expedientes cuando no se cause perjuicio á tercero.

Es, pues, evidente que si el registrador no reclama contra la morosidad de la Administración dentro de ese plazo de 60 días, fatal é improrrogable, el expediente, cualquiera que sea su estado, queda de derecho cancelado y fenecido, y no puede dar un paso más en su tramitación sin obtener antes la dispensa de la falta; gracia que sólo el Gobierno puede conceder, con arreglo al último párrafo de la decimasesta disposición general citada.

Desde el momento en que el expediente queda cancelado de derecho, todos los trámites posteriores son nulos y no pueden tener valor ni eficacia legal; y los Gobernadores que autorizan la prosecución del expediente cancelado infringen la ley y se arrojan facultades exclusivamente reservadas al Gobierno. Trascorrido ese plazo de 60 días, toda reclamación ó protesta contra la morosidad de la Administración es inadmisibles por extemporánea, y en ese caso solamente cabe inpetrar del Gobierno la dispensa de la falta que produjo la cancelación del expediente; y para esto las Secciones de Fomento deben atenerse á las reglas prescritas por el orden del Gobierno de la República fecha 23 de Diciembre de 1873.

De orden del Presidente del poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MISCELANEA.

—Ha corrido estos días la especie de haberse descubierto un riquísimo filón de gran potencia en la mina Rafaela contigua á la Fama 2.ª cuyo filón se espera sea cortado en un breve periodo por esta última. Co-

mo despues se ha desmentido esta noticia, y ni de la afirmación y negación tenemos datos oficiales, desearíamos se nos diesen por quien corresponda para aclarar lo que haya de cierto en todo ello.

—El ministro de Fomento se propone según parece poner en práctica el proyecto de Código de Comercio, completamente terminado ya hace tiempo, despues de estudiarlo é introducir alguna reforma.

—Se van á dar los ascensos reglamentarios en el cuerpo de Ingenieros de Minas, á consecuencia del fallecimiento del Sr. Monasterio.

—El Sr. Auditor de guerra del distrito de Madrid, despachó el 16 del corriente el sumario instruido con motivo de los últimos sucesos de Almadén, y en el mismo día fué elevado á plenario por la jurisdicción militar.

Parece que en él resultan méritos contra diez de los operarios de aquellas minas, como presuntos autores de los tristes acontecimientos de que ya hemos dado cuenta.

El capitán general del distrito de Castilla la Nueva se propone desplegar la mayor actividad, á fin de que se haga sentir pronto el castigo que imponen las leyes á los culpables.

—Mr. Michel Chevalier se ocupa asiduamente en el estudio del túnel submarino entre Calais y Douvres, cuyo proyecto se verá probablemente realizado.

—Segun un detallado artículo que D. Alejandro Olivan publica en la *Revista de España*, las escavaciones hechas por un alemán en el sitio donde se cree estuvo fundada Troya, han comprobado la existencia de aquella ciudad, habiéndose encontrado numerosos restos y objetos de gran valor intrínseco y artístico.

—El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, caballero gran cruz de Carlos III, condecorado con otras varias, Inspector general de 1.ª clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Director de la Escuela especial del mismo; Director que fué del Canal de Lozoya. Arquitecto de la Academia de S. Fernando y honorario de la de S. Carlos, individuo de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, Consejero de Instrucción pública, presidente de la comision de faros y de la Junta de Obras del Museo y Biblioteca nacional etc. ha fallecido en Madrid el 17 del corriente. Es una verdadera pérdida para la ciencia, como lo ha sido la del ingeniero de minas Sr. Monasterio.

—El gobierno de los Estados-Unidos de América ha comprado por 10.000 duros un privilegio de invención, para hacerlo público relativo al temple del acero por un procedimiento original de los Sres. Garman y Siegfried. Consiste en calentar al rojo cereza el trozo de acero, salpicarlo con sal común y trabajarlo en este estado hasta darle la forma que se desea. Se sustituye luego esta sal por una mezcla en partes iguales de ella, de sulfato de cobre, de sal amoniaco, de carbonato de sosa y media parte de nitro: se vuelve á calentar la pieza y se la martillea hasta darle su forma definitiva. Por último, se la calienta lentamente al rojo cereza se la introduce en un baño compuesto de un galon de agua de lluvia (unos cuatro litros), onza y media de alumbre (unos 43 gramos), igual can-

tidade de carbonato de sosa y de sulfato de cobre, una onza de nitro y seis de sal común. Los ensayos han sido satisfactorios.

—Sabemos por algunos interesados en el partido de la Diosa Argentina, que se han hecho ciertas reclamaciones por parte de la Sociedad propietaria á la de partido é ignorando aquellos en que estriban estas, y no habiendo podido recoger antecedentes que los ilustren nos ruegan, no sin cierta alarma, que los pidamos á quien corresponda. Muy justa es esta petición, y nosotros accediendo á ella, rogamos á los Srs. que forman la junta directiva de la Sociedad Partidaria, se tomen la molestia de darnos algún antecedente de lo que haya en esto.

—Movimiento por la Aduana de Garrucha en el mes de Junio.

IMPORTACION DEL EXTRANJERO.

3.156.886 kilogramos carbonos.

EXPORTACION Á ID.

10.730.000 kilogramos mineral de hierro.
6.000 " " argentífero.
1.620.230 " plomo argentif.º en barras
268.000 " esparto en ramo.
4.600 " varios.

12.628.830 K.

CABOTAJE.

Entradas de mercaderías.

3.030.448 k. mineral plomizo.
206.482 " varios artículos.

3.236.930 k.

SALIDA.

804.200 k. mineral plomizo.
540.255 " plomo argentífero.
324.012 " varios.

1.668.467 k.

Ptas. Cts.

Se han recaudado 26.842.47

—En el mes de Abril de los años que se expresan á continuación se importaron en el puerto de Barcelona las siguientes cantidades de carbon de piedra.

Años.	Toneladas.
En 1870.	14.717
En 1871.	21.670
En 1872.	13.112
En 1873.	19.052
En 1874.	22.505

—La importación de plomo en los Estados-Unidos fué:

Años.	Toneladas.
En 1862.	20.000
En 1863.	12.600
En 1864.	27.900
En 1865.	13.600
En 1866.	27.200
En 1867.	23.225
En 1868.	23.255
En 1869.	23.111
En 1870.	28.600
En 1871.	28.000
En 1872.	23.350
En 1873.	22.000